



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Radicación: **44-001-4105-001-2017-00086-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 22 de octubre de 2020, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 26 de octubre de 2020. Asimismo, informo que la ESE demandada dio respuesta al requerimiento el 1º de noviembre de 2020, informando que no ha dado cumplimiento al pago de la sentencia ordinaria. Finalmente, informo que el apoderado de la ESE descorrió el traslado de la liquidación del crédito el día 3 de noviembre de 2020.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0629

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a Continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	WILFRIDO SUAREZ ISAZA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago.

En efecto, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia ordinaria.

En el sublite, en el mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2018 (f. 56) se reconoció el crédito a favor del señor WILFRIDO SUAREZ ISAZA por concepto de prestaciones sociales e indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, más las costas de proceso; no obstante, el despacho modificará la

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



liquidación presentada, en la medida que no se condenó a indexación junto con la sanción, teniendo en cuenta además, que la demandada ha aceptado la obligación, y que no ha dado cumplimiento a la misma.

Finalmente, no se tendrá en cuenta la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandada, toda vez que la misma fue extemporánea. En efecto, el traslado se surtió por Secretaria el día 22 de octubre de 2020, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 26 de octubre de 2020, traslado debidamente notificado al correo de notificaciones judiciales de la ESE. Luego, al presentar sus objeciones el día 3 de noviembre, la misma se torna en abiertamente extemporánea, y así deberá decretarse. Aunado que el sustento jurisprudencial dista de la realidad fáctica y jurídica examinada y aplicada en este caso, así como también en este proceso no es dable volver a evaluar la buena o mala fe, en la medida que fue decantado en el proceso ordinario. Se reconocerá poder al profesional del derecho Martin Omar Mejía Carrillo, como apoderado judicial de la ejecutada.

Finalmente se advierte que en auto del 26 de abril de 2018, se decretó medidas cautelares frente a diferentes entidades financieras, de las cuales, se entregó el respectivo oficio al apoderado para que hiciera lo pertinente, a la fecha no ha mostrado gestión alguna al respecto remitiendo los respectivos oficios con el recibido de las entidades, así que el despacho no tiene certeza de que se haya materializado lo ordenado. Por lo que se requerirá al apoderado para que adjunte al plenario lo correspondiente, máxime que es su carga procesal, y simultáneamente se requerirá a las entidades para el cumplimiento de tal medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por extemporánea la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial de la demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i) Por prestaciones sociales consistentes en cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, prima de navidad, auxilio de transporte, causadas del 2 de mayo de 2016 al 31 de diciembre del mismo año: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.799.775).
- ii) Por indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales, a razón de un día de salario por cada día de retardo (\$22.981) en el pago de la obligación hasta que se efectúe el pago, a partir del 1º de abril de 2017 hasta que se verifique el pago, lo que a la fecha asciende a: TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.426.844).



- iii) Agencias en derecho en única instancia: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.428.208).

Total: \$33.654.827

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al profesional del derecho MARTIN OMAR MEJÍA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía 17.806.039 expedida en Riohacha, La Guajira y portador de la Tarjeta Profesional 81.427 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que adjunte al plenario la prueba de la entrega de los oficios a las entidades financieras sobre las que se decretó medida cautelar. Lo cual debe realizar en un término máximo de tres días.

Requerir a las entidades financieras –BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BOGOTÁ, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, POPULAR y AGRARIO- para que informen las razones por las que no han dado cumplimiento a la orden judicial que decretó medida cautelar en auto del 26 de abril de 2018, providencia que ha de adjuntarse. Tales oficios se remitirán por secretaría al email del apoderado ejecutante, para que a su vez los remita a las entidades financieras, y luego comunique a este despacho lo pertinente de manera inmediata. Sin perjuicio de que por Secretaría pudiese realizarlo, siempre que aquel aduzca alguna imposibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

 <p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 110, a las 8:00 a.m.</p>  <p>DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169fed09b0b586788554b3d9d50faf81f12f3c71e77ee6418f931ffb7d052bef

Documento firmado electrónicamente en 07-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01jpcrloha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>